



integrante del sujeto obligado, sin que se observe la remuneración bruta y neta, y demás percepciones del personal adscrito a ese Ente público.

De igual manera, fue proporcionada por el servidor público habilitado de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, el Acta de la décima quinta Sesión Extraordinaria 2018 en la que se declaró de inexistente la información respecto a las gratificaciones, primas comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensaciones, en virtud de que no se encuentran dentro de los archivos del Sujeto Obligado; sin que se avizore que el Comité de Transparencia haya actuado en observancia a lo establecido por la fracción III del artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, derivado de las obligaciones que establece el artículo 70 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues si bien es cierto que la información fue declarada como inexistente en los archivos de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, por obrar en poder de la Secretaría de Administración, también lo es que se trata de información que puede ser generada u obtenida por ser información y documentación que está relacionada con la función y actividades que como entidad pública realiza en ejercicio de sus atribuciones, la cual reviste el carácter de información pública de oficio; por lo que atendiendo a las facultades y obligaciones de ley, los Comités de Transparencia tiene la facultad de ordenar a las áreas administrativas que generen o repongan la información que derivado de sus facultades, competencia o funciones deba obrar en sus archivos, por lo que la información solicitada por el Recurrente se en cuenta dentro de los rubros de información que el Sujeto Obligado denominado Consejería Jurídica, debe poner a disposición de los ciudadanos, la cual reviste el carácter de información pública de oficio regulada en el artículo 70 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, la respuesta proporcionada en los párrafos que anteceden, resulta insuficiente para tener por cumplida la resolución derivada del Recurso de Revisión R.R.298/2017, por lo que en acatamiento a lo estipulado en el Resolutivo Segundo y Considerando Cuarto que lo sustenta y, de conformidad con lo establecido por el

artículo 50 y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; se

ACUERDA:

Primero. Agréguese el oficio de cuenta para obre como en derecho corresponda dentro del expediente en que se actúa.

Segundo. Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia, además de la Declaratoria de Inexistencia de la Información, deberá ordenar la generación o reposición de la información a la unidad administrativa competente de su generación o resguardo, como en el presente caso es la Dirección Administrativa, la cual debe realizar las gestiones necesarias tendientes a la generación o reposición

Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

General de Acuerdo

de la información solicitada por el Recurrente ante la Secretaría de Administración, por lo que en el actuar a lo que establecen los artículos 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; con fundamento en lo estipulado por los artículos 64, 66 fracciones X, XI, XV y 148 párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **se requiere** al Ciudadano Julio Capetillo Bernal, Servidor Público habilitado de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, adopte las medidas pertinentes para asegurar que la información solicitada sea proporcionada al Recurrente, observando para tal efecto lo señalado anteriormente, remitiendo dentro del mismo plazo las documentales que acrediten el cumplimiento a lo establecido en el presente acuerdo por parte del Comité de Transparencia y de la Dirección Administrativa del Sujeto Obligado, bajo el **apercibimiento** que de no hacerlo, se dará vista al Consejo General de este Órgano Garante para que imponga la medida de apremio establecida en el artículo 156, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Tercero. Derivado de lo establecido en el punto cuatro del oficio de cumplimiento por parte del Sujeto Obligado a la resolución derivada del Recurso de Revisión de número al rubro citado, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos con copia

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca
Autoridad del Poder Judicial del Estado de Oaxaca
CALLE DE LA JUSTICIA S/N. TELÉFONO: (01) 951 910 0000



certificada de la resolución de fecha nueve de febrero del año dos mil dieciocho y del el oficio número CJGEO/UT/028/2018 que obra agregado al expediente en foja 72, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo determinado en la resolución de mérito en el punto tercero Resolutivo, y Considerando Sexto que lo sustenta, de conformidad con lo estipulado por el numeral 14 fracción II, inciso c), del Reglamento Interno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

Notifíquese a las partes.

Firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones

Lic. José Antonio López Ramírez

Lic. Karina Osorio Girón



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Secretario General de Acuerdos